



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00018-00

En la presente acción ejecutiva laboral de doble instancia, promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. contra la sociedad AGROALIMENTOS MEDELLIN S. A., representadas legalmente por las señoras Ivonne Amira Torrente Schultz y Carlos Andrés Quintero Isaza, respectivamente, o quienes hagan sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2021-00018-00, se ordena devolverla, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazo, cumpla los siguientes requisitos de:

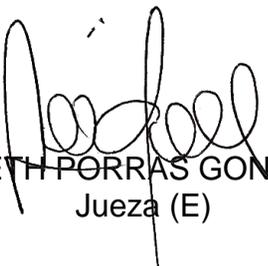
1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad ejecutada en la dirección electrónica dispuesta por para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal. Advertido que, si bien se realiza con el escrito de demanda, solicitud denominada como medida previa, la misma es improcedente por cuanto desconoce la parte ejecutante si la sociedad ejecutada tiene o no cuentas bancarias en las entidades señaladas por él, por ende, con la imposibilidad de realizar la previa denuncia de los bienes propiedad del ejecutado bajo la gravedad del juramento, conforme a lo previsto en el art. 101 del C. P. T.
2. Señalar en la pretensión “B)” el valor de los intereses solicitados, y que correspondan con los calculados en la liquidación aportada con la demanda.
3. Allegar la constancia de envío y entrega efectiva a la sociedad ejecutada del requerimiento de pago a ella efectuado en la dirección física dispuesta para efectos de notificación judicial, la cual debió realizarse en virtud a la certificación emitida por la empresa de

servicios postales 4-72 de "Mensaje no entregado" en el correo electrónico agroalimentos@une.net.co.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 28, y 100 del CPTYSS y 422 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En virtud al poder conferido por la representante legal de la sociedad ejecutada, se le reconoce personería para representarla al abogado titulado GUSTAVO VILLEGAS YEPES, portador de la T.P. No. 343.407 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del art. 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 018 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de febrero de 2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 